



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 3 5 5 / 2 0 0 6

(Sección 1ª)

La Laguna, a 31 de octubre de 2006.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.G.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad como consecuencia del funcionamiento del servicio público de infraestructuras (EXP. 345/2006 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda por los daños causados a R.G.C., como consecuencia de la existencia de una zanja sin señalizar ni tapar perteneciente al proyecto de obra denominado "Mejora Local. Nueva Carretera. TF-122, de Tacoronte a Tejina, Punto Kilométrico 0,000 al 10,700 y Vía de Ronda de Tacoronte, Punto Kilométrico 0,000 al 5,000", siendo éste de titularidad de la citada Consejería.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCC), solicitud remitida por el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructura, Transporte y Vivienda, conforme con el art. 12.3 de la LCC.

3. El interesado declara que el 14 de octubre de 2003 a las 19:30 horas, cuando su hijo circulaba por la calle El Durazno, en sentido descendente, a la altura del cruce con la Vía de Ronda, con el ciclomotor de su propiedad, se encontró de

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

improvisado con una zanja que no estaba señalada ni tapada, pero sí rellena de gravilla. Al pasar sobre ella perdió el control del ciclomotor, sufriendo una caída que le provocaron lesiones de carácter "menos graves" y daños en el ciclomotor valorados en 556,50 euros.

4. Son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991 de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo y el Reglamento de Carreteras de Canarias, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. En relación con el procedimiento, éste se inicia por medio de la reclamación de responsabilidad presentada por el interesado el 22 de octubre de 2003, junto con diversa documentación referida al procedimiento y al caso.

2. El 29 de octubre de 2003 se solicita el Informe técnico de los hechos a la Jefatura de Planeamiento y Construcción de la referida Consejería, éste se remite el 6 de noviembre de 2003, declarándose la existencia de dicha zanja, que fue rellena el 15 de octubre de 2003 con escombros, mortero y cemento, y que las obras las ejecuta M.R., S.L, quienes han contratado con la Consejería la ejecución de éstas.

El 11 de diciembre de 2003 se solicita Informe complementario del anterior, que se remite el 20 de enero de 2004, en el mismo sentido.

El 11 de agosto de 2005 se vuelve a solicitar por tercera vez un nuevo Informe a la Jefatura de Planeamiento y Construcción, el cual se emite el 19 de agosto de 2005, señalándose quién es el adjudicatario de las referidas obras. Finalmente, el 24 de noviembre de 2005 se emite un Informe del Ingeniero Director de la obra similar a los anteriores.

3. El interesado remite el 6 de noviembre de 2003 una copia de las Diligencias practicadas por la Policía Local de Tacoronte referidas a los hechos.

4. El 13 de diciembre de 2005 se solicita la subsanación de su solicitud por medio de la presentación de diversa documentación, que se presenta por el interesado el 21 de diciembre de 2005.

5. El 20 de enero de 2006 se dicta una Resolución por el Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda por la que se admite a trámite la reclamación del interesado.

6. El 24 de enero de 2006 se solicita copia del Informe de los hechos a la Policía Local de Tacoronte el cual es remitido el 6 de febrero de 2006.

7. El procedimiento carece de fase probatoria. De ésta sólo se puede prescindir, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el art. 9 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos, lo que sí ocurre en este supuesto.

8. El 25 de enero de 2006 se le otorga el trámite de audiencia al interesado y a la empresa adjudicataria, la cual carece de legitimación en este procedimiento, ya que no es titular de ningún interés legítimo, de modo, que no es procedente el otorgamiento del trámite de audiencia a dicha empresa. No se presenta escrito de alegaciones alguno.

9. El 27 de abril de 2006 se formula un Informe-Propuesta de Resolución; y posteriormente se emite la Propuesta de Resolución definitiva (no constando la fecha de la misma), ambas fuera del plazo legalmente previsto para resolver el procedimiento.

10. Por otra parte, en cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente previstos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previstos en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollado en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), se observa lo siguiente:

- El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.1 LRJAP-PAC, el cual le atribuye la legitimación activa en el procedimiento incoado, pudiendo reclamar, ya que ha sufrido diversos daños materiales derivados del hecho lesivo.

- La competencia para tramitar y resolver la reclamación le corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, titular de las obras causantes del daño sufrido por el interesado.

- En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142. 5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

- El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente, individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen es de carácter estimatorio, puesto que se considera suficientemente acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño sufrido por el interesado, ya que la causa directa del mismo son las obras cuya titularidad corresponden a la referida Consejería.

2. La existencia de la zanja, que estaba simplemente rellena y no señalizada el día de los hechos, ha quedado suficientemente acreditada en virtud de lo declarado en los distintos Informes de la Jefatura de Planeamiento y Construcción, en los que se declara que el día posterior de los hechos se tapó la misma.

Además, en el Informe de la Policía Local se declara que el día de los hechos se encontraban en el lugar dos agentes de dicha Fuerza actuante, y que si bien no los presenciaron, fueron requeridos por los vecinos, encontrándose al llegar el ciclomotor del interesado caído y con diversos daños en el carenado, refiriéndoseles que el afectado fue trasladado a un Centro Médico.

3. Los daños han quedado fehacientemente probados no sólo por el material fotográfico aportado por la Policía Local, sino por la factura presentada por el interesado, siendo la cuantía que consta en la misma proporcional a los daños sufridos.

4. Ha quedado debidamente acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio, ya que ni se señaló, ni se tapó adecuadamente la

zanja y el daño sufrido por el afectado, no observándose conducta imprudente por parte del conductor del vehículo.

5. La Propuesta de Resolución, de carácter estimatorio, es conforme a Derecho de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.

La indemnización otorgada por la Administración es correcta, ya que se ha llevado a cabo la actualización de la cantidad solicitada por el interesado, que se corresponde con la cuantía que consta en la factura por él presentada.

CONCLUSIÓN

La PR examinada se ajusta al Ordenamiento Jurídico, toda vez que ha quedado acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño producido al interesado, que deberá ser indemnizado en la cantidad solicitada. Y todo ello con aplicación de lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC por la demora en resolver.